

Medellín, agosto 16 de 2023

Señores(as)

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)

E.S.D

ACCIÓN CONSTITUCIONAL	Tutela
ACCIONANTE	Víctor David Valencia Arcila
ACCIONADAS	Universidad Libre de Colombia y Comisión Nacional del Servicio Civil
VINCULADO	Ministerio de Educación Nacional
DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS	Debido Proceso (Art 29) Trabajo en Condiciones Dignas y Justas (Art 25), Igualdad (Art 13), Acceso a la Carrera Administrativa (Ar 125).
ASUNTO	Presentación de tutela

Respetados(as) Señores(as):

VICTOR DAVID VALENCIA ARCILA, mayor, con domicilio en la ciudad de [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] (Antioquia), actuando en nombre y representación propia, presento ante ustedes en los términos del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, además de solicitar la vinculación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** por su interés en el tema a resolver, en razón de la inaplicación del denominado “otros criterios de valoración” por parte de las entidades accionadas, vulnerando mis derechos fundamentales al **Debido Proceso (Art 29)**, al **Trabajo en Condiciones Dignas y Justas (Art 25)** y a la **Igualdad (Art 13)**, todos consagrados en la Constitución Política de Colombia e instrumentos internacionales, en el desarrollo del **CONCURSO NACIONAL DOCENTE Y DIRECTIVOS DOCENTES** de conformidad con las razones de hecho y de derecho que paso a exponer:

HECHOS

PRIMERO. Soy docente vinculado al municipio de Medellín en carrera administrativa, aspirante en el Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022- Directivos Docentes y Docentes, adelantado por la **COMISIÓN**

NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y operado por la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

SEGUNDO. El día 7 de junio de 2022 realicé mi inscripción a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil para la convocatoria con código OPEC 184235 para el cargo de Directivo Docente (Rector) en el ente territorial de Medellín.

TERCERO. Aprobé todas y cada una de las etapas del concurso, consiguiendo así, quedar al interior de las vacantes ofertadas, no obstante lo anterior, en la etapa de Valoración de Antecedentes, la **UNIVERSIDAD LIBRE** en su calidad de operadora del concurso no tuvo en cuenta los criterios que a continuación paso a detallar.

- 1. En el ítem “Otros Criterios de Valoración (Educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro)” el puntaje asignado es 0.00 cuando debe ser de 20.00.**

Lo anterior, debido a que, tanto el título de pregrado (acreditación con vigencia extendida) como de posgrado (acreditación vigente), debidamente aportados y dentro de los tiempos exigidos, cuentan con acreditación de alta calidad y ambos se encuentran activos en el SNIES. Estos soportes fueron descargados directamente de la página web del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.

De tenerse en cuenta los títulos académicos obtenidos como programas de alta calidad, ello me representa 15 puntos por título de alta calidad de pregrado y 15 puntos de alta calidad en posgrado para un total de 20 puntos que es el máximo a obtener en este criterio de valoración.

CUARTO. El día 23 de junio del 2023 presenté la reclamación dentro del periodo establecido y el día 4 de agosto de 2023, recibí como respuesta de la **UNIVERSIDAD LIBRE:**

Ahora bien, en relación con los documentos correspondientes a los títulos de LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA y MAESTRIA EN EDUCACION Y DESARROLLO HUMANO; se aclara que, NO se puede tomar como válido para generar

puntaje en la prueba de valoración de antecedentes en el ítem de otros criterios de valoración, en el sub ítem de Alta calidad, toda vez que, NO se encuentra acreditado como un programa de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.

(...)

En concordancia con lo anterior, el documento objeto de reproche en el escrito de reclamación no se encuentra contemplado como de Alta Calidad, por lo cual NO fue tomado para como válido para asignar puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes en este proceso de selección en el factor de programas acreditados de Alta Calidad.

QUINTO. La respuesta a la reclamación por parte de la **UNIVERSIDAD LIBRE** adolece de un análisis mínimo de la documentación aportada donde claramente se evidencia la acreditación de los programas académicos aludidos. El operador sólo se supeditó a afirmar, sin sustento fáctico ni jurídico **adecuado** que no se encontró la acreditación de que trata el artículo 2.4.1.1.13 del Decreto 1075 del 2015, cuando fue debidamente demostrada la calidad de cada título.

Debo resaltar que el sustento normativo usado por la **UNIVERSIDAD LIBRE** no corresponde lo establecido en la OPEC con los Anexos Técnicos que hacen parte integral de los Acuerdos que rigen los Procesos de Selección Nos. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, pues es allí donde se determinan las reglas a las que debemos acogernos tanto los operadores como los concursantes.

PRETENSIONES

1. Se me **TUTELEN** los derechos fundamentales Debido Proceso (Art 29) Trabajo en Condiciones Dignas y Justas (Art 25) y la Igualdad (Art 13), los cuales fueron vulnerados por la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** dentro del Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.
2. Se **ORDENE** a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** incluir al interior de la Etapa de Valoración de Antecedentes, los títulos académicos acreditados en **Licenciatura en Educación Física** y **Maestría en Educación y Desarrollo Humano**, otorgando el puntaje que corresponde a “Otros Criterios de Valoración” por contener estos programas académicos, acreditación en alta calidad.
3. Se **VINCULE** al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** con el propósito de que pueda dar fe de las certificaciones aportadas y donde se constata la acreditación en alta calidad de los programas académicos cursados y aportados al concurso con la finalidad de contar con el puntaje adicional al que tengo derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

No es la primera vez que, en el marco de la aplicación de un concurso público para la ocupación de cargos de carrera, se presentan situaciones interpretativas por parte

de los operadores del concurso, que vulneran los derechos de los aspirantes ante la posibilidad de contar con mejores puestos para conformar la lista de elegibles, la cual, en todo caso, será la que determine con base en el número de vacantes disponibles, la posibilidad real de ocupar un puesto público.

Frente al caso en concreto, deberá tenerse en cuenta el siguiente sustento normativo:

Numeral 5.1 del anexo técnico de los acuerdos de convocatoria:

“CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los documentos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en los numerales 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3 del presente Anexo que hace parte integral de los Acuerdos que rigen los Procesos de Selección Nos. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes para cada factor.

Numeral 5.1.1.1. del anexo técnico de los acuerdos de convocatoria: “Para el cargo de Directivo Docente Rector. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Directivo Docente Rector, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN			Hasta 20 puntos
EDUCACIÓN DE PROGRAMAS DE ALTA CALIDAD SABER PRO Y PRUEBAS			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 80, o	20 puntos	
	Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o	10 puntos	
Programas Acreditados de Alta Calidad	Por cada título profesional universitario	15 puntos	
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y validación de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos.			
EXPERIENCIA			

Numeral 6.3 de la guía de orientación al aspirante para la VA (valoración de antecedentes)

“Otros criterios de valoración La formación continua, los Programas Acreditados de Alta Calidad y las Pruebas Saber Pro, serán criterios de valoración, objeto de puntuación en los términos del numeral 5.1. Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de Valoración de Antecedentes, del anexo técnico de los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes”

Literal b del numeral 6.3 de la guía de orientación al aspirante para la VA (Valoración de Antecedentes)

“Programas Acreditados de Alta Calidad: Como factor adicional de puntuación a los títulos profesionales, **en todos sus niveles**, y para aquellos que se encuentren relacionados con educación, se otorgará un puntaje a aquellos programas que se encuentren acreditados como de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional. La acreditación de alta calidad se refiere a un mecanismo para la búsqueda permanente de los más altos estándares por parte de las instituciones de educación superior, esto busca fortalecer su capacidad de autorregulación y su mejoramiento continuo. Los criterios evaluados corresponden a los **programas de pregrado o posgrado** que se encuentren activos y con acreditación vigente. (Subrayas y negrillas propios)

Literal b del numeral 6.3.1 de la guía de orientación al aspirante para la VA (Valoración de Antecedentes)

“Programas Acreditados de Alta Calidad: Para el presente factor, los programas acreditados de alta calidad serán verificados con la información del Sistema Nacional de Educación Superior – SNIES, los cuales conforman los programas de pregrado o posgrado que se encuentren activos y que su acreditación este vigente. (...) Para esta calificación se realizará la búsqueda en el SNIES y solo se tendrán en cuenta los títulos o actas cargados al aplicativo SIMO de la siguiente manera:

Tabla de criterios de aplicación programas de alta calidad		
Títulos o actas de grado	Estado programa - reconocimiento del Ministerio en el SNIES	Detalle
Válido	Activo-acreditación vigente	Por cada título profesional universitario, pregrado o posgrado (que se encuentre ACTIVO y con acreditación VIGENTE)
	Activo - acreditación vigencia extendida	Programa ACTIVO y con acreditación de alta no vigente; sin embargo, se encuentra en trámite de renovación de la acreditación, por lo que se le otorga una vigencia extendida hasta que se culmine el proceso.
No válido	Acreditación no vigente	Programa activo que a la fecha no cuenta con acreditación vigente y no realizó proceso de renovación.
	Sin datos	No existe información en el SNIES.

Tabla de criterios de aplicación programas de alta calidad		
Títulos o actas de grado	Estado programa - reconocimiento del Ministerio en el SNIES	Detalle
	N/A	Programa a la fecha no cuenta con acreditación de alta calidad ni con registro calificado.
	Registro calificado	Criterio de obligatorio cumplimiento para funcionamiento del programa, no es igual a la acreditación alta calidad.
	Programa inactivo	Aunque tenga acreditación vigente al inactivarse el programa, pierde validez la acreditación.

Tabla 9. Criterios Programa de Alta Calidad

ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Legitimación por activa: En mi calidad de concursante, directamente afectado con la decisión de la entidad accionada, soy la persona que interpone la acción constitucional.

Legitimación por pasiva: La Universidad Libre de Colombia en su calidad de operador del Concurso de Méritos y la Comisión Nacional del Servicio Civil como entidad responsable de diseñar y ejecutar los lineamientos para el desarrollo del concurso, es la persona que generó el hecho vulnerador de mis derechos fundamentales.

Inmediatez: La resolución de la reclamación presentada, me fue notificada el 4 de agosto de 2023, a la fecha, han transcurrido 12 días y aún se encuentra vigente el concurso.

Subsidiaridad: Para la verificación de este requisito, debe tenerse en cuenta lo establecido por el Consejo de Estado, en relación con las acciones constitucionales derivadas de la vulneración de derechos fundamentales en el marco del concurso de méritos. A saber:

¹De tal suerte que la solicitud de amparo es procedente para cuestionar actos administrativos que inadmitan o eliminen a un participante de un concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera, siempre y cuando se interponga antes de la publicación del listado de elegibles, puesto que una vez esto ocurra se consolidan los respectivos derechos a favor de los concursantes que integran el listado.

Adicionalmente, debe considerarse que si bien existen mecanismos judiciales contenciosos administrativos para ventilar las discrepancias suscitadas con el concurso de mérito que nos ocupa, este escenario resulta inidóneo por cuanto se tornaría extenso en el tiempo, superior al término de duración del concurso y se busca con la presente acción, evitar la concreción de un perjuicio irremediable, pues de llegar a proferirse listado de elegibles sin considerar este caso en concreto, podría configurarse una violación de derechos humanos fundamentales y una consecuente pérdida de oportunidad.

PRUEBAS

- Constancia de registro en el SIMO
- Constancia de No Valoración de “Otros Criterios de Valoración” en la Etapa de Verificación de Antecedentes.
- Reclamación radicada ante el sistema SIMO
- Respuesta a reclamación notificada el 4 de agosto del 2023
- Acta y diploma de grado pregrado
- Acta y diploma de grado posgrado
- Programa Pregrado código SNIES 413
- Programa Posgrado código SNIES 11474

DECLARACIÓN JURAMENTADA

En atención a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, declaro bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto acción constitucional respecto de los mismos hechos y derechos aquí expuestos.

¹ Consejo de Estado. Fallo de Tutela radicado N° 05001-23-33-000-2014-01791 (AC). C.P Alberto Yepes Barreiro (E).

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES

Accionante:



Accionado:

Dirección física:

Email:

Universidad Libre

Calle 37 # 7 -37 Bogotá D.C., Colombia.

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

diego.fernandez@unilibre.edu.co

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Accionado:

Dirección física:

Dirección electrónica:

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 # 94-64, piso 7 – Bogotá D.C., Colombia

notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Vinculado:

Dirección física:

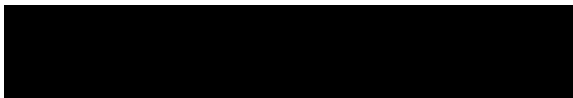
Dirección electrónica:

Ministerio de Educación Nacional

Calle 43 # 57-14. Bogotá D.C., Colombia

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Atentamente,



VICTOR DAVID VALENCIA ARCILA

